

MELIÀ HOTELS INTERNATIONAL, S.A. (la “**Sociedad**” o “**MHI**”), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento (UE) nº 596/2014, de 16 de abril, sobre el sobre abuso de mercado, el artículo 228 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, pone en conocimiento de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“**CNMV**”) la siguiente información, como continuación a la difundida a través de la CNMV con el número de registro 270438.

D. Gabriel Escarrer Juliá, Dña. Ana María Jaume Vanrell (ambos conjuntamente, los “**Socios Mayoritarios**”) y sus seis hijos (esto es, Dña. María Magdalena, Dña. Ana María, Dña. María Antonia, Dña. María Mercedes, D. Sebastián y D. Gabriel Juan Escarrer Jaume), en su condición de socios directos o indirectos de las compañías mercantiles a través de las que participan en el capital social de MHI (esto es, Hoteles Mallorquines Consolidados, S.L., Hoteles Mallorquines Agrupados, S.L., Hoteles Mallorquines Asociados, S.L. y Majorcan Hotels Exlux, S.L.U.; en adelante, las “**Compañías Mercantiles**”) han notificado a la CNMV y a la Sociedad, la celebración de un pacto de socios en fecha 5 de octubre de 2018 (el “**Pacto de Socios**”), que desplegará sus efectos como se explica más adelante.

Objeto del Pacto de Socios

El objeto del Pacto de Socios es, entre otros, “[...] establecer, de forma temporal, el refuerzo del régimen de mayorías para la adopción de un número concreto y limitado de acuerdos en sede de Junta General y Consejo de Administración en las Compañías Mercantiles, que afectan a determinadas materias excepcionales, manteniendo cada uno de sus firmantes plena libertad de voto y sin que, por tanto, exista concertación alguna en cuanto a la gestión de las Compañías Mercantiles o de MHI”.

Cláusulas que afectan al derecho de voto o la libre transmisibilidad de las acciones

A juicio de los firmantes, el Pacto de Socios no restringe ni condiciona la libre transmisibilidad de las acciones de MHI, si bien establece un régimen de mayorías reforzadas en las Compañías Mercantiles en los términos que se desprenden de la cláusula que se transcribe parcialmente a continuación:

“3.1.- Materias Reservadas de la Junta General.

*Las Partes acuerdan que para la aprobación de las siguientes materias (las “**Materias Reservadas**”) en cada una de las Compañías Mercantiles se requerirá el voto favorable de al menos el 80% de los votos correspondientes*

a las participaciones en que se divida el capital social de esa Compañía Mercantil ("**Mayoría Reforzada**"):

[...]

- o *La aprobación de cualquier operación de enajenación realizada por cualquiera de las Compañías Mercantiles, que directa o indirectamente, implique la transmisión de acciones de MHI, o de aquellas acciones o participaciones que pudieran resultar tras una operación de reestructuración de MHI, o de cualquier operación societaria que implique una reducción en el porcentaje de participación que ostentan las Compañías Mercantiles en MHI.*
- o *La aprobación de aquellas decisiones particulares que supongan el ejercicio del derecho de representación proporcional en el Consejo de Administración de MHI por cualquiera de las Compañías Mercantiles.*
- o *La aprobación de aquellas decisiones particulares que impliquen modificar la regulación de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de MHI o que traigan como consecuencia que ésta pase a no estar formada por Consejeros Externos con mayoría de Consejeros Independientes.*

[...]

No es voluntad de las Partes que la determinación de aquellas concretas y limitadas materias reservadas que afectan a MHI suponga el establecimiento de una política común en lo que se refiere a la gestión de MHI o que tenga por objeto influir de manera relevante en la misma."

Entrada en vigor y duración y publicidad

Si bien el Pacto de Socios despliega sus efectos desde el momento de su firma, el concreto régimen de mayorías arriba indicado "será de aplicación durante el plazo de cinco (5) años a contar desde el día siguiente al que se produzca el fallecimiento del último de los dos Socios Mayoritarios que estuviera con vida", prorrogándose automáticamente por dos años adicionales, salvo que se opongan a dicha prórroga, al menos, dos de los firmantes.

Por lo tanto, a la fecha del presente comunicado, el citado régimen de mayorías no es de aplicación, siendo en su defecto aplicable el régimen de mayorías establecido en los respectivos Estatutos Sociales de las Compañías Mercantiles como se indica a continuación.

El Pacto de Socios que se comunica no se trata de un pacto sujeto a publicidad de los contemplados en los artículos 530 y 534 de la Ley de Sociedades de Capital, ni procede su inscripción en el Registro Mercantil, si bien, en aras a la transparencia, los firmantes han remitido a MHI y a la CNMV, extracto del Pacto.

Estatutos Sociales de las Compañías Mercantiles

A la fecha del presente comunicado, los Estatutos Sociales de las Compañías Mercantiles, inscritos en los correspondientes Registros Mercantiles de los domicilios de las Compañías Mercantiles, incluyen sendos artículos que establecen un régimen de mayoría reforzada (dos tercios de los derechos de voto) para la adopción de acuerdos relativos a *“[la] aprobación de cualquier operación de enajenación, que directa o indirectamente, implique la transmisión de acciones de Meliá Hotels International, S.A., o de aquellas acciones o participaciones que pudieran resultar tras una operación de reestructuración de la citada Compañía, o de cualquier operación societaria que implique una reducción en el porcentaje de participación que la Sociedad ostente, directa o indirectamente, en Meliá Hotels International, S.A.[...]”*.

Inexistencia de acción concertada y libertad de voto

La firma del Pacto de Socios no implica *“el establecimiento de una política común en lo que se refiere a la gestión de MHI o que tenga por objeto influir de manera relevante en la misma”*, por lo que no constituye acción concertada entre los firmantes a los efectos de lo previsto en el Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen jurídico de las ofertas públicas de adquisición de valores. Cada uno de los firmantes del Pacto de Socios mantiene plena libertad de voto.

En Palma de Mallorca, a 11 de octubre de 2018